



**GUÍA DE SEGURIDAD
(CCN-STIC-830)**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL
ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD**



SEPTIEMBRE 2016

Edita:



© Centro Criptológico Nacional, 2016

NIPO: 002-16-028-0

Los Sres. Carlos Galán y José María Molina han participado en la elaboración y modificación del presente documento y sus anexos.

Fecha de Edición: Septiembre de 2016

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente documento se proporciona de acuerdo con los términos en él recogidos, rechazando expresamente cualquier tipo de garantía implícita que se pueda encontrar relacionada. En ningún caso, el Centro Criptológico Nacional puede ser considerado responsable del daño directo, indirecto, fortuito o extraordinario derivado de la utilización de la información y software que se indican incluso cuando se advierta de tal posibilidad.

AVISO LEGAL

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita del **Centro Criptológico Nacional**, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares del mismo mediante alquiler o préstamo públicos.

PRÓLOGO

Entre los elementos más característicos del actual escenario nacional e internacional figura el desarrollo alcanzado por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), así como los riesgos emergentes asociados a su utilización. La Administración no es ajena a este escenario, y el desarrollo, adquisición, conservación y utilización segura de las TIC por parte de la Administración es necesaria para garantizar su funcionamiento eficaz al servicio del ciudadano y de los intereses nacionales.

Partiendo del conocimiento y la experiencia del Centro sobre amenazas y vulnerabilidades en materia de riesgos emergentes, la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, encomienda al Centro Nacional de Inteligencia el ejercicio de las funciones relativas a la seguridad de las tecnologías de la información en su artículo 4.e) y de protección de la información clasificada en su artículo 4.f), a la vez que confiere a su Secretario de Estado Director la responsabilidad de dirigir el Centro Criptológico Nacional en su artículo 9.2.f).

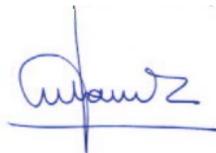
Una de las funciones más destacables que, asigna al mismo, el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional es la de elaborar y difundir normas, instrucciones, guías y recomendaciones para garantizar la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Administración.

La ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en su artículo 42.2 crea el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que establece las condiciones necesarias de confianza en el uso de los medios electrónicos, a través de medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos. Posteriormente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge el Esquema Nacional de Seguridad en su artículo 156, apartado 2 en similares términos.

El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, desarrolla el Esquema Nacional de Seguridad y fija los principios básicos y requisitos mínimos así como las medidas de protección a implantar en los sistemas de la Administración. En su artículo 29 se autoriza que, a través de la serie CCN-STIC, el Centro Criptológico Nacional desarrolle lo establecido en el mismo.

La serie de documentos CCN-STIC se ha elaborado para dar cumplimiento a esta función y a lo reflejado en el ENS, conscientes de la importancia que tiene el establecimiento de un marco de referencia en esta materia, que sirva de apoyo para que el personal de la Administración lleve a cabo su difícil, y en ocasiones, ingrata tarea de proporcionar seguridad a los sistemas de las TIC bajo su responsabilidad.

Septiembre 2016



Félix Sanz Roldán
Secretario de Estado
Director del Centro Criptológico Nacional

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: EL ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	2
2.1. DESCRIPCIÓN	2
2.2. EJEMPLOS	3
2.2.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (AGE).....	3
2.2.2. ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	4
2.2.3. ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES	4
2.2.4. ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL	4
2.2.5. ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL	4
2.2.6. ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	5
2.2.7. ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES	8
2.2.8. UNIVERSIDADES PÚBLICAS	8
2.2.9. CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO	9
2.2.10. AEAT, CNI Y BANCO DE ESPAÑA	9
2.2.11. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y DE CONTROL AUTONÓMICOS.....	9
2.2.12. ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO Y FUNDACIONES	10
3. ÁMBITO OBJETIVO O MATERIAL DE APLICACIÓN	10
3.1. DESCRIPCIÓN	10
3.2. EJEMPLOS	13
3.3. SISTEMAS DE CONTROL INDUSTRIAL.....	13
3.4. SOLUCIONES Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	14
4. REFERENCIAS.....	14

1 INTRODUCCIÓN: EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El Real Decreto 3/2010, en cumplimiento de lo que dispuso en su momento la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios públicos (LAECSP) y de lo que recientemente ha recogido el texto de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), regula una de las piezas fundamentales que vertebran lo que se ha dado en llamar la Administración Electrónica: **la seguridad de los sistemas de información del Sector Público.**
2. Seguridad entendida como el **conjunto de principios básicos y requisitos mínimos requeridos para una protección adecuada de la información tratada y los servicios prestados por las entidades públicas de su ámbito de aplicación.**
3. Aquellos principios y requisitos configuraron en enero de 2010 una norma legal, de obligado cumplimiento: el **Esquema Nacional de Seguridad (ENS)**¹, cuya progresiva implantación ha venido propiciando la prestación de unos servicios públicos modernos y confiables.
4. Los ciudadanos, profesionales y empresas españolas, beneficiarios últimos de lo exigido en el ENS, han observado en estos años una significativa mejora en la disponibilidad de los servicios prestados por vía electrónica, constatando el esfuerzo de los poderes públicos por dotar al tratamiento de la información de las debidas garantías de seguridad y legalidad que cualquier acto de las Administraciones Públicas exige.
5. Constituyendo una norma de obligado cumplimiento, y ante el importante volumen del entidades que conforman el sector público, conviene precisar el ámbito de aplicación del ENS muy especialmente tras la entrada en vigor de las nuevas leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Estas normas han venido a derogar las que regulaban las relaciones externas e internas de las entidades públicas; entre otras: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
7. De manera análoga a lo que sucede con el resto del ordenamiento jurídico, el ámbito de aplicación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica es doble:
 - **ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN**, por razón de los sujetos o entidades a los que se dirige la norma.
 - **ÁMBITO OBJETIVO o MATERIAL DE APLICACIÓN**, por razón de las materias que son objeto de su regulación.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del ENS, que exige su actualización permanente, atendiendo al progreso de los servicios de Administración Electrónica, la evolución tecnológica y los nuevos estándares internacionales en materia de seguridad y auditoría de sistemas, se publicó el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2 ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN

8. El Esquema Nacional de Seguridad será aplicado a los sistemas de información del sector público para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestione en el ejercicio de sus competencias.
9. Tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el ámbito subjetivo de aplicación del RD 3/2010 se determinará atendiendo a lo recogido en el apartado segundo del artículo 156 de aquella norma, que señala:

"2. El Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada".

10. Por su parte, el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 40/2015 está definido en su artículo 2, que señala:

[Art. 2 – Ley 40/2015]

Artículo 2. Ámbito Subjetivo

1. La presente Ley se aplica al **sector público** que comprende:
 - a) La Administración General del Estado.
 - b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
 - c) Las Entidades que integran la Administración Local.
 - d) El sector público institucional.
2. El **sector público institucional** se integra por:
 - a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
 - b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.
 - c) Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.
3. Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2.

11. Por otro lado, y como quiera que las medidas de seguridad contempladas en el ENS no son sólo exigibles a las relaciones *ad intra* (relaciones entre entidades o Administraciones Públicas)², sino que deben extenderse también a las relaciones *ad extra* (relaciones entre las

² La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contiene significativas referencias a la aplicación del Esquema Nacional de Seguridad y, en general, a la seguridad de la información, tales como las realizadas en el art. 13 (Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas), art. 16 (Registros), art. 17 (Archivo de documentos), art. 27

Administraciones y los ciudadanos), este ámbito de aplicación debe completarse con el recogido en la Ley 39/2015, y que añade al anterior el siguiente párrafo:

“4. Las Corporaciones de Derecho Público se registrarán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.”

12. La figura siguiente muestra un esquema del ámbito subjetivo de aplicación del RD 3/2010, en base a los respectivos ámbitos de aplicación de las leyes 39/2015 y 40/2015.

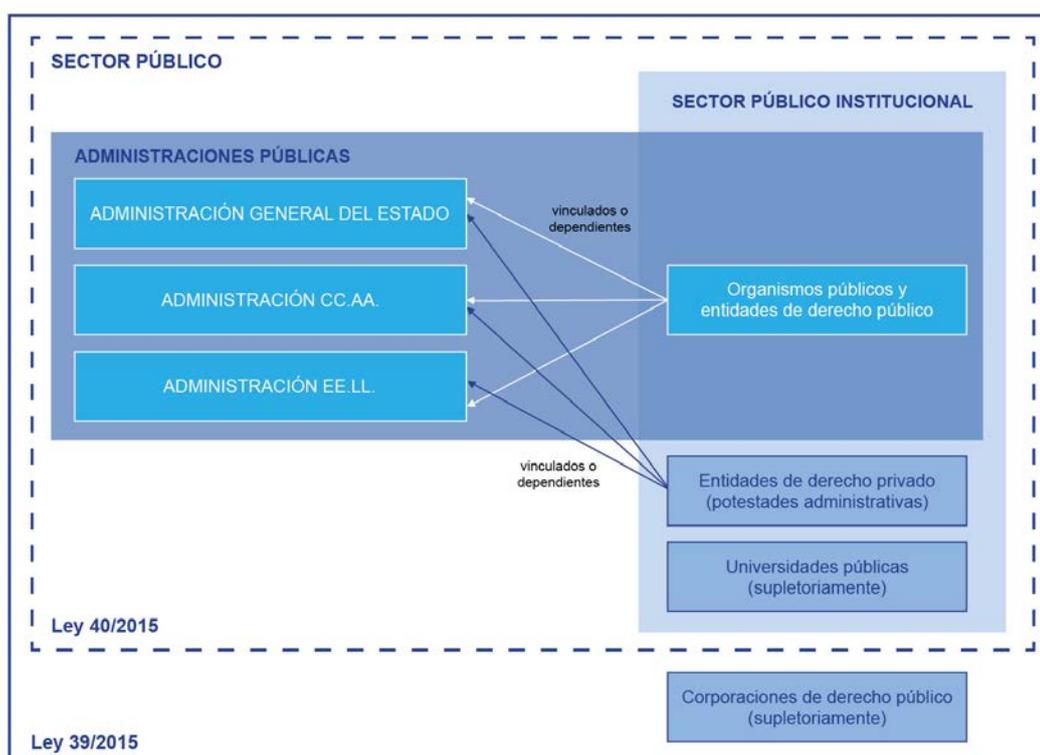


Figura 1.- Ámbito de aplicación Subjetivo del RD 3/2010 (ENS)

2.2 EJEMPLOS

13. Se muestran seguidamente algunos ejemplos de entidades que comprenden el sector público:

2.2.1 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (AGE)

14. Son ejemplos de entidades pertenecientes a la Administración General del Estado:

- Organización central:
 - o Ministerio de la Presidencia.
 - o Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
 - o Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Organización periférica:
 - o Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

(Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas), art. 31 (Cómputo de plazos en los registros), art. 56 (Medidas provisionales), Disposición Adicional Segunda (Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado).

- Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- AGE en el exterior:
 - Embajada de España en Moscú.
 - Representación permanente de España ante la UE.
 - Consulado de España en Rabat.

2.2.2 ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

15. Son ejemplos de entidades pertenecientes a la Administración de las Comunidades Autónomas:

- Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco
- Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.
- Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Castilla-La Mancha.
- Consejería Educación de la Comunidad Foral de Navarra.

2.2.3 ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

16. Son ejemplos de entidades pertenecientes a la Administración de las Entidades Locales:

- Ayuntamiento de Sevilla.
- Diputación Provincial de Burgos.
- Cabildo Insular de Tenerife.

2.2.4 ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL

17. Son ejemplos de entidades de derecho público pertenecientes al Sector Público Institucional:

- Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- Agencia Española de Seguridad Aérea (AESA).
- Autoridad Portuaria de Barcelona.
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
- Autoridad Portuaria de Gijón.
- Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat de Catalunya.

2.2.5 ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL

18. Son ejemplos de entidades de derecho privado pertenecientes al Sector Público Institucional:

- Agencia EFE, S.A.
- Instituto Nacional de Ciberseguridad, S.A. (INCIBE).
- Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE).

- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).
- ENAIRE.
- Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).
- Compañía Metropolitana (METRO) de Madrid.

2.2.6 ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

19. Son ejemplos de entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Comunidades Autónomas:

País Vasco:

- Osakidetza - Servicio Vasco de Salud.
- Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A.
- Orquesta de Euskadi, S.A.
- Empresa de Transformación Agraria, S.A.
- Araba Logística, S.A.

Cataluña:

- Eficiencia Energética, S.A.
- Equacat, S.A.
- Forestal Catalana, S.A.
- Institut Catala de Finances, S.A.
- Promotora d'Exportacions Agroalimentaries.
- TVC Multimedia, S.L.

Galicia:

- Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S.A.
- Empresa Pública de Servicios Agrarios Galegos, S.A.
- Fundación Pública Galega Centro Tecnolóxico de Supercomputación de Galicia (CESGA).
- Parque Tecnolóxico de Galicia, S.A.
- Sociedade Galega do Medio Ambiente, S.A.

Andalucía:

- Andalucía Comercio Electrónico, S.A.
- Cetursa Sierra Nevada, S.A.
- Bic Euronova, S.A.
- Canal Sur Radio, S.A.
- Canal Sur Televisión, S.A.
- Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología de Andalucía, S.A.U.
- Circuito de Jerez, S.A. (CIRJESA).

- Turismo Andaluz, S.A. (TURASA).

Asturias:

- Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U.
- Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.
- Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A.
- Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.
- Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras, S.A.

Cantabria:

- Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A.
- Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. (MARE).
- Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.A. (GESVICAN).
- Suelo Industrial de Cantabria, S.A.

La Rioja:

- Gestur Rioja, S.A.
- Instituto de la Vivienda de la Rioja, S.A.
- La Rioja Turismo, S.A.U.
- Valdezcaray, S.A.

Murcia:

- Centro Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.U.
- Centro de Cualificación Turística S.A.
- Centro Integrado de Transportes de Murcia, S.A.

Valencia:

- Agricultura y Conservas, S.A.
- Ciudad de la Luz, S.A.
- Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la G.V., S.A.
- Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, S.A.
- Valenciana Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A.

Aragón:

- Empresa Pública Parque Tecnológico Walqa, S.A.
- Montañas de Aragón, S.A.
- Radio Autonómica de Aragón.
- Televisión Autonómica de Aragón.
- Sociedad Aragonesa de Gestión Ambiental.

Castilla-La Mancha:

- Gestión de Infraestructuras Castilla-La Mancha, S.A.
- Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.
- Radiotelevisión de Castilla-La Mancha.

Canarias:

- Cartográfica de Canarias, S.A.
- Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.
- Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A.
- Promotur Turismo Canarias, S.A.
- Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA).
- Radio Televisión de Canarias.

Navarra:

- Agencia Navarra de Innovación y Tecnología, S.A. (ANAIN).
- Autopistas de Navarra, S.A. (AUDENASA).
- Canal de Navarra, S.A.
- Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.
- Trabajos Catastrales, S.A. (TRACASA).

Extremadura:

- Fomdisa Extremadura, S.A.
- Gestión Pública de Extremadura, S.A.
- Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.A.
- Urvipexsa, S.A.U.

Baleares:

- Gestión de Emergencias de las Islas Baleares, S.A.U.
- Parcbit Desenvolupament, S.A.
- Serveis Millora Agraria i Pesquera, S.A.

Madrid:

- Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, S.A. (ARPROMA).
- Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A.
- Hispanagua, S.A.U.
- Innovación y Vivienda de la Comunidad de Madrid, S.A.
- Empresa Municipal de Servicios de Tres Cantos, S.A.
- Turmadrid, S.A.

Castilla y León:

- Centros Europeos de Empresas e Innovación de Castilla y León, S.A.

- ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.
- Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.

Ceuta:

- Aguas de Ceuta, S.A.
- Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta, S.A.
- Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente en Ceuta, S.A.

Melilla:

- Proyecto Melilla, S.A.U.
- Residuos Melilla, S.A.

20. El RD 3/2010 será de aplicación a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Comunidades Autónomas cuando ejerzan potestades administrativas por atribución directa o delegación, de acuerdo a la legislación autonómica aplicable, así como en cuanto a su régimen de patrimonio y en materia de responsabilidad patrimonial ante terceros por el funcionamiento de sus servicios, cuando se rijan por las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los términos establecidos por esta.

2.2.7 ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

21. Son ejemplos de entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración de las Entidades Locales:

- Asociación Navarra de Informática Municipal S.A.
- Empresa Municipal de Transportes de Madrid S.A.
- Centro de Informática Municipal de Bilbao S.A.
- Barcelona de Serveis Municipals, S.A.
- Palau de Congressos de Palma.
- Sociedad Informática de la Diputación de Bizkaia.

22. El RD 3/2010 será de aplicación a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración de las Entidades Locales en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas estatutariamente, cuando se rijan por las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los términos establecidos por esta.

2.2.8 UNIVERSIDADES PÚBLICAS

23. Son ejemplos de universidades públicas:

- Universidad Carlos III de Madrid.
- Universidad de Sevilla.
- Universidad Autónoma de Barcelona.

- Universidad Politécnica de Madrid.

24. El RD 3/2010 será de aplicación a las universidades de forma supletoria, es decir, en todo aquello que su propia normativa no entre a regular.

2.2.9 CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO

25. Son ejemplos de corporaciones de derecho público:

- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Málaga.
- Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
- Real Federación Española de Fútbol

26. El RD 3/2010 será de aplicación a las corporaciones de derecho público en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, cuando se rijan por las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los términos establecidos por esta, de forma supletoria a su normativa específica.

2.2.10 AEAT, CNI Y BANCO DE ESPAÑA

27. La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) y el Banco de España, les resulta de aplicación el ENS en los casos previstos y con las limitaciones determinadas en las disposiciones adicionales decimoséptima, decimoctava y decimonovena de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en los siguientes términos:

- Le será de aplicación el ENS a la **AEAT** cuando se rija, de forma supletoria, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Será de aplicación el ENS al **CNI** solo en lo relativo a la actuación administrativa de sus órganos competentes, cuando regulaciones similares no estén prevista en su normativa específica y sea compatible con su naturaleza y funciones.
- Le será de aplicación el ENS al **Banco de España**, cuando regulaciones similares no estén previstas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, y la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

2.2.11 ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y DE CONTROL AUTONÓMICOS

28. La actuación administrativa automatizada de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos, se regirán por su normativa específica en el marco de los principios generales que inspiran la actuación administrativa de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

29. Entre los principios indicados está el de relacionarse entre sí y con órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados (art. 3.2. de la LRJSP), lo que implica que han de disponer de una normativa específica que lo contemple.

30. En el caso de que no dispongan de la normativa específica indicada, o que esta no contemple las garantías de seguridad señaladas, cabría la posibilidad de que fuera aplicado de forma supletoria el ENS, en la medida que estos órganos lo requieran.

31. Son órganos constitucionales y asambleas legislativas, los siguientes:

a) **Órganos constitucionales del Estado:**

- El Congreso de los Diputados.
- El Senado.
- El Consejo General del Poder Judicial.
- El Tribunal Constitucional.
- El Tribunal de Cuentas.
- El Defensor del Pueblo.

b) **Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas:**

- Las asambleas de cada Comunidad Autónoma.
- Las asambleas de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

2.2.12 ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO Y FUNDACIONES

32. Están comprendidas dentro del sector público las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas en la medida que están sujetas a las normas de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público que específicamente se refieran a las mismas y, en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

33. Las fundaciones, tanto las privadas como las del sector público estatal, tienen personalidad jurídica privada y, por tanto, también les resulta de aplicación en los mismos casos indicados en los apartados anteriores.

Ejemplos:

- Defex, S.A.
- Corporación de Radio y Televisión S.A. (RTVE).
- Empresa Nacional de Residuos Radiactivos S.A. (ENRESA).
- Fundación del Teatro Real.
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

3 ÁMBITO OBJETIVO O MATERIAL DE APLICACIÓN

3.1 DESCRIPCIÓN

34. La primera y más amplia referencia al ámbito de aplicación objetivo o material del RD 3/2010 (sistemas de información y comunicaciones a los que les es de aplicación) se encuentra en el número dos de su artículo 1, cuando señala:

"2. El Esquema Nacional de Seguridad está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos requeridos para una protección adecuada de la información. Será aplicado por las Administraciones Públicas para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos,

informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias."

35. Este párrafo contiene dos (2) cuestiones que conviene comentar:

1. La aplicación del ENS (que el párrafo encomienda a las "Administraciones Públicas") y que habrá que entenderlo hecho al ámbito subjetivo definido anteriormente, trayendo causa de lo dispuesto en las leyes 39/2015 y 40/2015.
2. El objeto último de la protección perseguida por el ENS es muy claro, cuando señala: "*... para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias.*"

36. Por tanto, **bastará que el sistema de información en cuestión** (cuando esté sustentado en medios electrónicos) **se dirija a gestionar las competencias de la entidad pública correspondiente** (que deberá estar incluida en su ámbito subjetivo de aplicación), **para que le sea de aplicación el ENS**³.

37. Sobre este particular, conviene señalar que el concepto "**sistema de información**" es muy amplio y que, atendiendo a lo señalado en UNE-ISO/IEC 27000:2014, podemos definirlo como "*Conjunto de aplicaciones, servicios, activos relacionados con tecnologías de la información y otros componentes para manejar información*".

38. Por tanto, partiendo de que el mandato legal del ENS lo constituye esencialmente la protección de la información tratada y los servicios prestados, conviene recordar que el ENS debe aplicarse técnicamente **a todos los elementos** que, en relación con tales informaciones o servicios, puedan ser directa o indirectamente atacados. Estos elementos se detallan en el Anexo II del ENS (hardware, software, soportes de información, comunicaciones, instalaciones, personal y servicios provisionados por terceros).

39. Finalmente, y atendiendo **a la exigencia de desenvolvimiento electrónico** que prescriben las leyes 39/2015 (LPACAP) y 40/2015 (LRJSP), el marco de aplicación material señalado en el párrafo anterior se concretará en todas y cada una de las actuaciones de las entidades públicas del ámbito subjetivo de aplicación del ENS **que desarrollen o contribuyan a desarrollar el Procedimiento Administrativo**.

40. Así pues, entre otras, **el ENS será de aplicación** a todo lo relativo a:

- Facilitar, por medios electrónicos, el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.
- Facilitar, por medios electrónicos, los derechos de los ciudadanos, en su calidad de interesados en el Procedimiento Administrativo (arts. 13, 28, 53 y 66.1b de la LPACAP).
- Facilitar el uso de los medios de **identificación y firma electrónica** de los interesados en el procedimiento administrativo, incluyendo su representación y los registros electrónicos de apoderamientos (arts. 9-11, 5 y 6 LRJSP).

³ Obviamente, dejando fuera los sistemas que tratan información clasificada, como prescribe el propio art. 3 del ENS o la capacidad de exclusión señalada en el art. 30 del ENS, que habrá que entenderla referida siempre a sistemas que no estuvieren dedicados a gestionar las funciones o competencias propias de la entidad pública de que se trate.

- Facilitar, por medios electrónicos, el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos en sus relaciones con las AA.PP. (arts. 12 y 13 LPACAP).
- Facilitar a los ciudadanos, por medios electrónicos, el derecho de información (arts. 21.4, 27.3 y DA4 LPACAP).
- Los **Registros electrónicos** (art. 16 LPACAP).
- El **Archivo electrónico** de documentos y expedientes (art. 17 LPACAP).
- La tramitación electrónica de los procedimientos, incluyendo el cómputo de plazos, la notificación electrónica, la gestión electrónica de expedientes y la tramitación electrónica del procedimiento, en general (arts. 30, 41-43, 70 y Título IV de la LPACAP).
- La relación, por medios electrónicos, entre las propias entidades de las AA.PP., sus órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes (art. 3 LRJSP).
- El Funcionamiento Electrónico de la Administración, incluyendo las sedes electrónicas y los portales de Internet, los sistemas de identificación y firma, y la actuación administrativa automatizada, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados, el aseguramiento de la interoperabilidad de la firma electrónica y el archivo electrónico de documentos (arts. 38, 39, 40-43, 44, 45 y 46 de la LRJSP).
- Las relaciones electrónicas entre las Administraciones, incluyendo las transmisiones de datos entre AA.PP., los ENI y ENS, la reutilización de sistemas y aplicaciones y la transferencia de tecnologías (arts. 155, 156, 157 y 158 de la LRJSP).

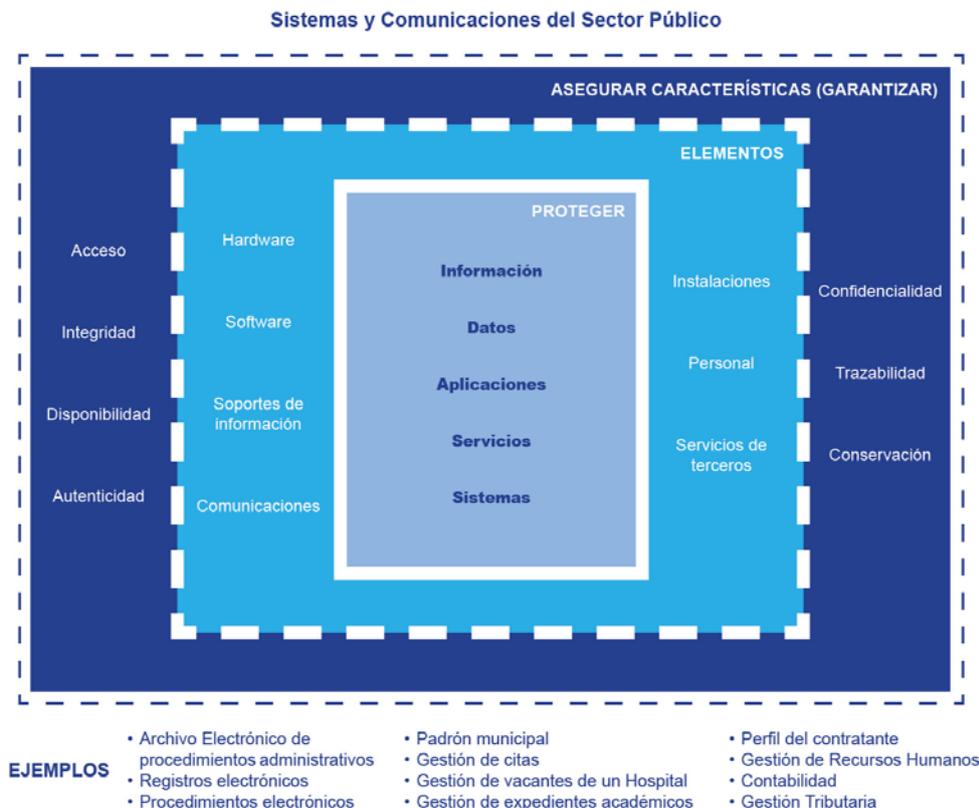


Figura 2.- Ámbito de aplicación Objetivo o Material del RD 3/2010 (ENS)

3.2 EJEMPLOS

41. Algunos ejemplos de lo anterior, son:

- El **Archivo electrónico** de los procedimientos administrativos desarrollados, por ser un sistema de información para el desarrollo del procedimiento administrativo de la entidad.
- El sistema de gestión de **vacantes de un hospital** público, por ser un sistema de información para el cumplimiento de deberes del hospital.
- La gestión de los **expedientes académicos** de los alumnos de una Universidad pública, por ser un sistema de información para el desarrollo de las funciones competenciales de la Universidad.
- La gestión de las **citas para la obtención del DNI**, por ser un sistema de información para el cumplimiento de deberes de los ciudadanos.
- La gestión de los **procedimientos sancionadores**, por ser un sistema de información para el desarrollo del procedimiento administrativo de la entidad.
- La gestión del **padrón de un Ayuntamiento**, por ser un sistema de información para el desarrollo de las funciones competenciales del Ayuntamiento.
- El **perfil del contratante**, por ser un sistema de información accesible electrónicamente por las empresas para el ejercicio de derechos.
- La gestión de la **contabilidad**, por ser un sistema de información para el cumplimiento de deberes de la entidad.
- La gestión de **recursos humanos**, por ser un sistema de información para el ejercicio de derechos de los empleados.
- La **tramitación legislativa**, por ser un sistema de información para el desarrollo de las funciones competenciales de la entidad.
- La **gestión tributaria**, por ser un sistema de información para el desarrollo de las funciones competenciales de la entidad.

42. No obstante lo anterior, por los importantes beneficios que se derivan de ello, siempre **resulta conveniente aplicar el ENS a todos los sistemas de las entidades**, incluso los que contenga información de transparencia o pública excluida de toda confidencialidad, toda vez que constituye la herramienta más adecuada para preservar las debidas garantías dimensiones que estos necesitan tales como la disponibilidad, integridad, trazabilidad y autenticidad que la actuación de cualquier entidad del sector público requiere.

3.3 SISTEMAS DE CONTROL INDUSTRIAL.

43. Se denominan Sistemas de Control Industrial aquellos sistemas de información que, recibiendo datos de los llamados Sistemas SCADA (Supervisory Control and Data Acquisition), se encargan de gestionar y supervisar las funcionalidades o capacidades de un determinado proceso.

44. Así pues, podemos decir que un Sistema de Control Industrial (ICS - Industrial Control System) es un conjunto de equipos dispuestos en diferentes niveles (nivel de campo, nivel de control, nivel de supervisión), que están conectados en una misma red y que permiten, mediante acciones en tiempo real, gestionar procesos físicos. Entre estos equipos existe una serie de elementos que disponen de una lógica de control programada y que son los responsables de que este tipo de sistemas sean, en buena parte, automáticos.

45. Un ICS puede ser responsable de un proceso muy complejo, pero que no sea necesariamente crítico para la sociedad aunque sí lo sea para la organización propietaria del mismo.
46. Cuando tales sistemas son propiedad de cualquiera de las entidades del Sector Público a las que se ha hecho referencia en el epígrafe 2 de este documento, entonces también les resulta de aplicación lo dispuesto en el ENS, en la medida y términos allí descritos.

3.4 SOLUCIONES Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO

47. Las soluciones tecnológicas o los servicios comprendidos dentro del ámbito objetivo de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, cuando sean suministrados o prestados por organizaciones privadas, habrán de satisfacer las exigencias legales establecidas en el mismo.
48. Por ello, las entidades a las que se destinan las soluciones o sean titulares de los servicios prestados, indicados en el párrafo anterior, exigirán a las organizaciones privadas suministradoras o prestadoras, respectivamente, la conformidad con el ENS de sus soluciones o servicios, en los términos establecidos en la Declaración o Certificación de Conformidad con el ENS, utilizando los criterios y procedimientos previstos en la Guía CCN-STIC-809 “Declaración y Certificación de Conformidad con el ENS y Distintivos de Cumplimiento”.
49. Será responsabilidad de las entidades receptoras de las soluciones o titulares de los servicios indicados la notificación a los operadores del sector privado, que suministren las soluciones o presten el servicio, la obligación de que estas soluciones o servicios sean conformes con lo dispuesto en el ENS y posean las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad según lo señalado en la Guía citada.

4. REFERENCIAS.

- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-1330>
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10565
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10566
- Guía CCN-STIC 809 Declaración y Certificación de Conformidad con el ENS y Distintivos de Cumplimiento (accesible a través de www.ccn-cert.cni.es).
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-25180>.
- Censo de Entidades del Sector Público Estatal.
<http://www.tcu.es/export/sites/default/.content/pdf/Censo-Entidades-Sector-Publico-Estatal.pdf>